



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Fernando A. Guzmán  
Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm.0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**MARTES 5 DE ABRIL  
DE 2011**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X I X

**24**

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**EXP. 05/2011-E.**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de Marzo de 2011 dos mil  
once.

**VISTO** lo actuado en el procedimiento administrativo instaurado bajo el número de expediente señalado al rubro, relativo a la expropiación por causa de utilidad pública a que se refieren los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco; respecto a la afectación de 1,760.66 mil setecientos sesenta metros sesenta y seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias que se desprenden del levantamiento topográfico realizado al efecto, el cual obra en actuaciones y que se tienen aquí por reproducidas en todas sus partes como si se insertaran y transcribieran a la letra, en obvio de repeticiones para todos los efectos legales procedentes; superficie ésta que forma parte del inmueble que se identifica como Parcela 392 P6/7 del Ejido de San Juan de Ocotán, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una extensión superficial total de 00-99-07.00 hectáreas, propiedad de la empresa denominada "**ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable**", el cual es requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública denominada proyecto vial "**CIRCUITO INTERIOR PANAMERICANOS**" y para el efecto de resolver lo que manifiesta la propietaria afectada en su comparecencia a la Audiencia de ley, por conducto de su Apoderada, la C. BERTHA PEÑA FLORES, ante la Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, efectuada durante la celebración de la Junta prevista por el artículo 5º quinto de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco, verificada el día 17 diecisiete de marzo del presente año, en la cual la empresa propietaria por conducto de su representante con los alcances y facultades otorgados para ello, expresa su voluntad lisa y llana de aceptar de conformidad la afectación al inmueble de su propiedad, la causa de utilidad pública motivo y fundamento de esa afectación, así como el monto indemnizatorio presentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; por lo que se acuerda que:

A fin de atender la solicitud de aprobación de la concertación celebrada por las partes en conflicto, el Ejecutivo a mi cargo, proveyó la presente resolución al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Con las facultades que se confieren al Titular del Poder Ejecutivo, en los artículos 36, 46, 50 fracciones XIV y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IX, XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con relación a los numerales 1, 2, 3 fracción XII, 8 fracción XI, 9



fracciones XXIV y XXV y 152 del Código Urbano; en relación al 900, 901 y 902 del Código Civil, así como al 29 fracción II y 282 bis del Código de Procedimiento Civiles del Estado, legislación supletoria de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado, siendo todos estos ordenamientos legales del Estado de Jalisco.

**II.-** Con fecha 25 veinticinco de febrero de 2011 dos once, se dio inició al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, bajo el número de expediente 05/2011-E, por la afectación de 1,760.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 81.92 metros con parcela 391 del Ejido San Juan de Ocotán; al Sureste, en 40.52 metros con Ejido Jocotán; y al Suroeste, en 88.66 metros con fracción 1 del mismo predio, tal y como se señalan en el levantamiento topográfico realizado al efecto, el cual obra en actuaciones; superficie ésta que forma parte del inmueble que se identifica como Parcela 392 P6/7 del Ejido de San Juan de Ocotán, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una extensión superficial total de 00-99-07.00 hectáreas, propiedad de la sociedad mercantil denominada **"ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable"**, tal y como se demuestra con la Escritura Pública No. 14,863 de fecha 6 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Juanacatlán, Jalisco, Licenciado Jorge Eduardo Gutiérrez Moya, la cual se encuentra inscrita bajo el folio real número 2211702 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; agregada en autos y el cual es requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública denominada proyecto vial **"CIRCUITO INTERIOR PANAMERICANOS"**.

**III.-** Con fecha 7 siete de marzo de 2011 dos mil once, en el lugar que ocupa la Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, fue presente la C. BERTHA PEÑA FLORES, como Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, de la empresa denominada **"ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable"**, propietaria del referido inmueble objeto de esta resolución, por así estarlo acreditando tanto con el Acta Constitutiva así como con la Escritura de Mandato correspondiente, consignadas respectivamente, bajo las escrituras públicas números 2,125 de fecha 21 de octubre de 2005, pasada ante la fe del C. Licenciado Juan Carlos Vázquez Martín, Notario Público Titular No. 87 de esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 31107\*1 y la 5,138 de fecha 23 de febrero de 2010, pasada ante la fe del C. Licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público Titular No. 69 de esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco, de las cuales obran copias simples en actuaciones, previo cotejo y compulsas de sus originales y manifestando a nombre de su representada con las facultades y alcances conferidos, su total y pleno conocimiento que tiene sobre la instauración de este procedimiento así como la aceptación y reconocimiento de la causa de utilidad pública del mismo por parte de su poderdante y por ende la afectación al predio de su propiedad que ha quedado antes descrito.

**IV.-** En consecuencia, con fecha 17 diecisiete de Marzo del año en curso, en la citada Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se llevó a cabo la audiencia prevista por los

artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, contándose con la comparecencia de la C. BERTHA PEÑA FLORES, como representante legal de la empresa denominada **"ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable"**, propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública y el cual con las facultades y alcances conferidos, aceptó lisa y llanamente la afectación al inmueble propiedad de su poderdante para la realización de la obra pública referida del **"CIRCUITO INTERIOR PANAMERICANOS"**, así como la oferta indemnizatoria planteada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, como autoridad solicitante de esta afectación y ejecutora de la obra pública materia de esta causa.

Por lo que en tal virtud y como lo solicitaron las partes involucradas, la C. BERTHA PEÑA FLORES, como Apoderada de la empresa denominada **"ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable"**, propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo de expropiación y el C. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA; en su carácter de Director de lo Consultivo y representante del Secretario de Desarrollo Urbano, el cual tiene acreditado y reconocido en actuaciones y toda vez que llegaron en el desahogo de la Audiencia de ley, a un convenio de sus respectivos intereses, con la finalidad de concluir el presente procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, al tenor de las siguientes proposiciones:

**1.-** La C. BERTHA PEÑA FLORES como Apoderada Judicial para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **"ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable"**, propietaria del inmueble objeto de esta expropiación, acepta y reconoce la causa de utilidad pública de este procedimiento y por ende la afectación del Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al predio propiedad de su poderdante y del que obra en autos el título de propiedad correspondiente a una afectación total de 1,760.66 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se desprenden del levantamiento topográfico realizado al efecto, el cual obra en actuaciones y que se tienen aquí por reproducidas en todas sus partes como si se insertaran y transcribieran a la letra, en obvio de repeticiones para todos los efectos legales procedentes; superficie de afectación que forma parte del inmueble que se identifica como Parcela 392 P6/7 del Ejido de San Juan de Ocotán, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una extensión superficial total de 00-99-07.00 hectáreas y el cual es requerido por esta Autoridad, para la construcción de la obra pública denominada "CIRCUITO INTERIOR PANAMERICANOS", así como el adecuado trazo vial de la obra de referencia, esto es del proyecto y ejecución de la misma;

**2.-** La C. BERTHA PEÑA FLORES como Apoderada Judicial para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **"ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable"**, propietaria del inmueble objeto de esta expropiación, acepta de conformidad como pago indemnizatorio la cantidad de \$2'817,056.00 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), a razón de \$1,600.00 por metro cuadrado, de conformidad con el avalúo presentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, cantidad con la que tanto la autoridad expropiante como la empresa afectada a través de su Apoderada, dan su conformidad y se fija como valor convencional o monto de la indemnización a

favor de la "**ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable**", la cual será pagada por conducto de la citada Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado;

**3.-** La C. BERTHA PEÑA FLORES como Apoderada Judicial para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada "**ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable**", propietaria del inmueble objeto de esta expropiación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el referido inmueble se encuentra sin perturbación alguna, libre, desocupado y sin ningún gravamen o limitación de dominio, quedando pendiente sólo el pago de la cantidad de \$2'817,056.00 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), estableciéndose como plazo de pago 30 treinta días naturales a partir de esta fecha, en esta misma oficina. Señalando en este acto la C. BERTHA PEÑA FLORES con su carácter con el que comparece, que pone a disposición del Gobierno del Estado y hace entrega de la posesión material y jurídica del bien afectado y motivo de este procedimiento, manifestando que sobre la misma no existe controversia o litigio alguno que perturbe su dominio, por lo que el representante legal de la autoridad ejecutante de la obra pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la recibe en los términos antes señalados, por lo que desde este momento, pasa a ser parte del dominio público del Estado y en custodia de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado;

**4.-** Manifiesta el C. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA, en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad solicitante de este procedimiento y como ejecutante de la obra pública de referencia, en uso de la voz: Que solicita que el presente acuerdo de concertación se eleve a la categoría de Decreto Expropiatorio por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y se ordene la inscripción del mismo con todas sus consecuencias y alcances jurídicos, tanto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el presente Decreto las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar; en razón de haber sido consentido el mismo en todas sus partes y términos por La C. BERTHA PEÑA FLORES como Apoderada Judicial para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada "**ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable**", propietaria del inmueble objeto de esta expropiación y por no existir en el mismo cláusulas o acuerdos, contrarios al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres; y

**5.-** Ambas partes comparecientes, es decir la C. BERTHA PEÑA FLORES como Apoderada Judicial para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada "**ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable**", propietaria del inmueble objeto de esta expropiación y el C. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA, en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad solicitante de este procedimiento y como ejecutante de la obra pública de referencia, acuerdan que para la exacta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, las partes pactan resolverlo de común acuerdo y en el caso de no lograrlo así, determinan expresamente someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a la competencia o fuero que les pudiera corresponder con motivo de su domicilio presente o futuro.

Por lo que de tal forma y toda vez que los Convenios celebrados por las partes con el fin de dirimir sus controversias, surtan plenos efectos jurídicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a este procedimiento, es necesario que reúnan los requisitos siguientes: a) constar por escrito y b) estar debidamente ratificado, lo que en la especie se cumplió por estar realizado ante esta autoridad que es la competente en el desahogo de este procedimiento, durante la celebración de la audiencia de ley, de conformidad a lo señalado por los artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado; por lo que en consecuencia esta Autoridad a mi cargo, advirtiendo que las cláusulas convenidas por las partes, las cuales quedaron detalladas en los puntos que anteceden, no son contrarias al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de decretarse la aprobación del referido Convenio, elevándolo a la categoría de **DECRETO EXPROPIATORIO**, declarando así la terminación del presente procedimiento, de tal manera que el mismo producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

Por lo que por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos y alcances el convenio y la afectación concertada por la C. BERTHA PEÑA FLORES, como representante legal de la sociedad mercantil denominada "ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable", propietaria del inmueble objeto de esta expropiación y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad solicitante de este procedimiento y ejecutante de la obra pública causa del mismo denominada proyecto vial "CIRCUITO INTERIOR PANAMERICANOS", en el desahogo de la Audiencia de ley, celebrada el día 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se declara que el convenio celebrado por las partes, no contiene cláusula alguna contraria al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de aprobarse y se aprueba el mismo, elevándolo a la categoría de DECRETO expropiatorio, el cual producirá los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada, con la calidad y fuerza de cosa juzgada.

**TERCERO.-** Por tal virtud se adquiere a favor del Gobierno del Estado, una superficie total afectación de 1,760.66 mil setecientos sesenta metros sesenta y seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 81.92 metros con parcela 391 del Ejido San Juan de Ocotán; al Sureste, en 40.52 metros con Ejido Jocotán; y al Suroeste, en 88.66 metros con fracción 1 del mismo predio, tal y como se señalan en el levantamiento topográfico realizado al efecto y que obra en actuaciones; superficie ésta que forma parte del inmueble que se identifica como Parcela 392 P6/7 del Ejido de San Juan de Ocotán, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una extensión superficial total de 00-99-07.00 hectáreas, propiedad de la empresa denominada "**ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad**

**Anónima, de Capital Variable”,** inmueble el cual es requerido para la construcción de la obra pública denominada **“CIRCUITO INTERIOR PANAMERICANOS”,** así como para el adecuado trazo vial de la obra de referencia, esto es del proyecto y ejecución de la misma.

**CUARTO.-** El monto de la indemnización a pagar como valor convencional a la empresa denominada **“ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable”,** como propietaria del inmueble objeto de esta expropiación, por conducto de su apoderado, por estar así acreditado para su recepción, con los alcances y facultades otorgados en el Mandato correspondiente, el cual obra en autos, la **C. BERTHA PEÑA FLORES,** queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, por un valor total de **\$2'817,056.00 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.),** a razón de \$1,600.00 por metro cuadrado, de conformidad con el avalúo presentado por la citada Secretaría, cantidad con la que tanto la autoridad expropiante como la empresa afectada a través de su Apoderada, dan su conformidad y se fija como valor convencional o monto de la indemnización.

**QUINTO.-** Posterior a la realización del pago de indemnización correspondiente, levántese al respecto el acta circunstanciada o la certificación de hechos correspondiente, por conducto de la Dirección General de Patrimonio del Estado, sobre el reconocimiento y formal entrega de la posesión a favor del Gobierno del Estado que ya se hizo por parte de la C. BERTHA PEÑA FLORES, como representante legal de la empresa denominada **“ACADEMIA Y DEPORTE, Sociedad Anónima, de Capital Variable”,** propietaria del inmueble afectado, en su comparecencia a la celebración de la Audiencia de ley, efectuada el 17 diecisiete de marzo del presente año, así como de su correspondiente transmisión a la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco,** autoridad ejecutora de la obra pública materia de esta afectación.

**SEXTO.-** Publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el presente Decreto, con todas sus consecuencias y alcances jurídicos.

**SÉPTIMO.-** Inscríbese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el mismo, las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar, elevándose el mismo a categoría de cosa juzgada y se condena a las partes involucradas a pasar y cumplir en todo tiempo con éste.

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.



Así lo resolvió el Ciudadano Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Licenciado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

(RÚBRICA)

El C. Secretario General de Gobierno

**LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**

(RÚBRICA)

EL SUSCRITO LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 BIS INCISO III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A-----

Que el presente legajo de fotocopias compuesto de 7 siete fojas útiles por un solo lado, concuerdan fielmente con los documentos de donde se tomaron, mismos que tuve a la vista y compulsé.-----

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Marzo del año 2011 dos mil once.-----



LIC. EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN  
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**DIGELAG ACU 018/2010  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO**

**Guadalajara, Jalisco, a 30 de marzo de 2011**

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Ejecutivo en la conducción de la política interna de Estado y a ésta corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, entre otros asuntos, el control del Archivo de Instrumentos Públicos, así como la intervención en el ejercicio del Notariado, en los términos de la ley respectiva.

**II.** Que mediante reforma al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 17 de marzo del año en curso, se estableció como atribución del Archivo de Instrumentos Públicos el autorizar a los notarios que puedan utilizar lugar diverso al de la notaría para el resguardo de los protocolos, ya que algunas notarías carecen de espacio físico suficiente para guardar todos los libros, apéndices y demás documentos notariales.

Lo anterior en virtud de que, de conformidad con el artículo 122 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, éstos son propiedad del Estado, y los notarios son los depositarios y responsables de su cuidado, por lo que, en caso de que necesiten dicho espacio adicional, será el Director del Archivo de Instrumentos Públicos quien autorice a los notarios de la entidad a hacer uso de un lugar físico diverso exclusivo para la guarda y conservación de los mencionados protocolos, previo el cumplimiento de los lineamientos que para tal efecto establezca el Secretario General de Gobierno.

**III.** Que mediante el presente Acuerdo se emiten los lineamientos a los que deberán sujetarse los notarios públicos para la obtención de la autorización antes mencionada, en los que se establecen condiciones de seguridad, vigilancia, protección, conservación, acceso libre a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre cerca de la oficina notarial correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expiden los Lineamientos para el Almacenamiento de Libros y Documentos Notariales fuera del Domicilio Notarial, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** El notario público deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, mediante la cual se solicite la autorización para almacenar o concentrar, bajo su más estricta responsabilidad, los libros que integran los tomos del protocolo y de certificaciones, sus correspondientes apéndices de documentos y demás documentos notariales fuera de su oficina notarial, en razón de la insuficiencia de espacio en su local denominado notaría pública. A dicha solicitud se deberá anexar copia del documento que acredite la posesión legal del inmueble materia de la autorización.

**SEGUNDO.** El inmueble sobre el que se pretenda obtener autorización deberá ubicarse en un radio no mayor a tres kilómetros a la redonda respecto de su oficina notarial sin que dicho inmueble se ubique en municipio diverso al de su adscripción, debiendo cumplir con las siguientes medidas de seguridad para la óptima conservación de libros y documentos notariales:

- I.** Tener los extinguidores que sean necesarios, de conformidad con las normas establecidas en materia de protección civil;
- II.** Estar libre de humedad, salitre y goteras;
- III.** Tener una temperatura adecuada para la conservación de los libros y documentos notariales;
- IV.** Estar libre de termitas y cualquier tipo de plagas que puedan destruir sus documentos notariales, para lo cual el notario deberá prever fumigaciones mensuales;
- V.** Tener anaqueles suficientes en donde serán colocados los libros y documentos notariales; y
- VI.** Las demás que considere el Director del Archivo de Instrumentos Públicos.

**TERCERO.** El inmueble objeto de autorización, en su totalidad, será exclusivamente para almacenar libros y documentos notariales del fedatario respectivo, por lo que, no será permitido que dicha finca sea utilizada para:

- I.** Prestar servicio notarial o jurídico;
- II.** Casa habitación;
- III.** Giro comercial;
- IV.** Bodega;

**V.** Estacionamiento; o

**VI.** Algún otro uso distinto al autorizado.

Tampoco podrá ser utilizado para almacenar libros de dos o más notarías a la vez, salvo en el caso de que exista convenio de asociación notarial.

**CUARTO.** El inmueble no deberá contar con publicidad alguna que se identifique como notaría pública, ni con otra de ninguna especie.

**QUINTO.** Será responsabilidad exclusiva del notario público, la seguridad y conservación de sus documentos notariales en el inmueble a autorizar.

**SEXTO.** Previo a emitir la autorización correspondiente, la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, verificará que se cumplan los presentes lineamientos, para lo cual realizará una visita al inmueble objeto de la autorización de la que levantará acta circunstanciada, que será firmada por el notario público que haya realizado la solicitud de autorización y el Director del Archivo de Instrumentos Públicos.

**SÉPTIMO.** El notario público no podrá almacenar sus protocolos y demás documentos notariales, hasta en tanto no se emita la autorización respectiva por el Director del Archivo de Instrumentos Públicos.

**OCTAVO.** El Director del Archivo de Instrumentos Públicos, una vez otorgada la autorización respectiva, deberá dar aviso de la misma al Secretario General de Gobierno, al Procurador Social y al Presidente del Colegio de Notarios, para los efectos legales a los que haya lugar.

**NOVENO.** El notario público deberá dar aviso al Director del Archivo de Instrumentos Públicos de cualquier acto, procedimiento administrativo o judicial que pueda afectar la posesión del inmueble materia de la autorización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, para que el Director del Archivo de Instrumentos Públicos dicte las medidas necesarias para la conservación de los protocolos y demás documentos notariales.

**DÉCIMO.** El notario público deberá permitir la realización de visitas e inspecciones por parte de las autoridades correspondientes al inmueble objeto de autorización, tal y como lo establece la Ley del Notariado del Estado de Jalisco para su oficina notarial.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al inmueble autorizado, para corroborar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en los presentes lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Cualquier incumplimiento por parte del notario público a los presentes lineamientos, será motivo de cancelación de la autorización respectiva.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Secretario General de Gobierno.

**LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación**

---

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### VENTA

1. Número del día	\$18.00
2. Número atrasado	\$25.00
3. Edición especial	\$25.00

#### SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,000.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,000.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$255.00

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

**A t e n t a m e n t e**

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



# S U M A R I O

MARTES 5 DE ABRIL DE 2011  
NÚMERO 24. SECCIÓN II  
TOMO CCCLXIX

# E L E S T A D O

**DECRETO** expropiatorio por acuerdo del Ejecutivo (causa de utilidad pública) que afecta el ejido de San Juan de Ocotán, Zapopan.

Pág. 3

**ACUERDO** que expide los Lineamientos para el Almacenamiento de Libros y Documentos Notariales fuera del domicilio notarial. Pág. 11

*de Jalisco*